

DECRETO No. 200 DE 2023
18 JUL 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12, 13, 57 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que mediante reportes realizados los días 16 Y 17 de Julio de 2023, ante el Centro de Información y Telemática CITEI de la Unidad administrativa Especial de Gestión de Riesgo de Desastres de Cundinamarca (UAEGRD) por parte de los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutiérrez y Fosca pertenecientes a la provincia de Oriente del Departamento de Cundinamarca, tras presentarse graves afectaciones a raíz de las fuertes precipitaciones que ocasionaron a su vez una avenida torrencial causando graves daños en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, pérdidas humanas, materiales, económicas de los Municipios mencionados, generando alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población y de los sectores de la producción que dan lugar a que ante la magnitud de la situación y las emergencias expuesta por los municipios, el señor gobernador del departamento se vea en la necesidad de adoptar medidas y ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el territorio activando el sistema departamental de gestión del riesgo de Cundinamarca previsto en la ordenanza 066 de 2018.

Que para lo cual, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, se convocó el 18 de Julio de 2023, de manera extraordinaria a los integrantes del CDGRD para que a través de dicha instancia prevista en el sistema se emita su concepto favorable para que EL Señor Gobernador emita la DECLARATORIA de SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA y una vez aprobada se disponga con apoyo de las entidades competentes del departamento la elaboración del Plan de Acción Especifico (PAE) donde se contemple las acciones, recursos y entidades que deben participar en la atención y manejo de la afectaciones generadas por las fuertes Lluvias en el territorio del departamento, lo cual permita brindar a los municipios afectados su apoyo en sus fases de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción a partir del Plan de Acción Especifico derivado de la situación de Calamidad pública declarada.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa- Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 7491276/67/85/48
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 200 DE 2023

18 JUL 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que los artículos 12, 13, 57, 58 y 65 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

[...] ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

(...)

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sjc> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTICULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa- Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 7491276/67/85/48
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 200 DE 2023
18 JUL 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTICULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

(...)



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 110001
 Teléfono: 749 1276/67185/48
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 200 DE 2023

18 JUL 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad[...]"

Que de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en el territorio de los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutierrez y Fosca, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se presentó el Concepto Técnico emitido por la UAEGRD del Departamento de Cundinamarca, el cual evidencia las siguientes afectaciones:

"[...] Se relaciona información correspondiente al balance en el departamento de las EMERGENCIAS y AFECTACIONES derivadas de continuación de la ola invernal en el territorio de los municipios del departamento, que sustentan la URGENCIA MANIFIESTA

MUNICIPIO DE QUETAME

Siendo el 17 de julio de 2023 se presentó creciente súbita de la quebrada denominada Naranjal debido a su magnitud su nivel se convierte en avenida torrencial generando impacto a estructuras de viviendas, vías, vehículos, redes eléctricas y acueducto. de la vereda Naranjal del Municipio de Quetame dicho fenómeno produce el colapso de dichas estructuras. afectación en vías terciarias, vía Nacional A la fecha y hora se han confirmado 14 víctimas fatales, 6 personas heridas y un número previsto de (9 FAMILIAS - 19 PERSONAS) desaparecidas, afectación directa a 22 familias AFECTADAS 21 CASAS para un total de 68 personas, municipio declara calamidad pública ya que sobrepasa la capacidad técnica, operativa y en general para poder dar respuesta a la emergencia presentada:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 7491276/67185148
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 200 DE 2023

18 JUL 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

INFRAESTRUCTURA VIAL	
Nacional	Puente Peaje Naranjal - Colapso total
	Sector Quebrada la Quiña
	Via Puente Quetame - Bogotá sector las arepas
	Sector Tausuta, Via Puente Quetame - Fosca, asentamientos y con riesgo de perdida total de la banca
Municipales	Via Puente Quetame - Quetame, perdidas de banca
	Via Las Mercedes - Calvario, sector caño mangueras
	Via Naranjal - Vereda Chlpaque - Perdida total
	Via Corraleja
	Via Caimito
	Via Granadillo - Las Mercedes
	Via Ficalito- Tibrote Alto
	Via Tibrote Bajo sector Quebrada Neegra
	Via Guamal Alto sector Chorreron
	Via Estaqueca Bajo - Estaqueca Alto
PUENTES	
	Puente Militar via Puente Quetame - Quetame - Presenta riesgo de colapso
	Puente Quebrada Naranjal - Perdida total
	Puente Estaqueca sector Caliman - Presenta riesgo de colapso
BOXCULVERT	
	Box Culvert, Tibrote Alto y Ficalito
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
	Afectaciones en bocatoma
	Afectaciones en PTAR Puente Quetame
AFECTACIONES (Ultimo reporte 12:30 pm)	
Familias Evacuadas	13 familias (35 personas)
# Personas evacuadas	29
# Personas heridas	6
# Personas desaparecidas	22
# Victimas fatales	11
TOTAL IDENTIFICADOS	68

MUNICIPIO DE GUAYABETAL



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111324
Teléfono: 7491276/67185148
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 200 DE 2023

18 JUL 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

17 de Julio de 2023, se presenta creciente súbita del Río Negro, generando afectación en km 58, de igual manera creciente súbita en río Blanco. Se han evacuado 5 familias en la vereda Limoncitos, 5 familias en la vereda Chipaque, hoy en la mañana evácuamos 24 familias del barrio perdices y la situación puede empeorar si sigue lloviendo. Es urgente volver a conformar los jarillallones en el Río Negro para proteger el talud de perdices y que no se repita la emergencia del 2021 En la vereda Chipaque se dañó la placa huel/a apoyo con subsidios de arriendo necesidad de ayudas humanitarias para atender las familias.

MUNICIPIO DE GUTIERREZ

Reporte a la hora:

Derrumbes: 25

Avalanchas: 4

Pérdidas de banca: 10

Afectación de puentes: 3

Afectación bocatoma acueducto Cerinza(vereda sin agua)

Afectación en granja avícola por desborde de Quebrada (pérdida de 5000 mil gallinas)

No se reportan pérdidas de vidas humanas

MUNICIPIO DE FOSCA

Se presenta afectaciones del sector el Dique, por deslizamiento, generando inconvenientes, via que conduce a Caqueza Cundinamarca,

Todos los municipios se encuentran con las siguientes afectaciones:

- *Afectación y perdidas agropecuarias*
- *Afectación en infraestructura vial (nacional, Departamental, Terciaria)*
- *Afectación en infraestructura educativa, departamental afectada o colapsada*
- *Afectación de Cultivos*
- **AFECTACIÓN EN FAMILIAS**
- *Afectación o animales semovientes, pecuarios u otros*

[...]"

Que teniendo en cuenta el balance de afectaciones, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de Calamidad Pública en los Municipios anteriormente mencionados como también recomendó decretar urgencia manifiesta según consta en el Acta del 18 de julio de 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, decisión que tuvo en cuenta el concepto previo emitido por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres, previsto en la Ordenanza 066 de 2018, en sesión extraordinaria celebrada el mismo día, el cual consta en el Acta la cual hace parte integral del presente acto administrativo.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 200 DE 2023
(18 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que conforme a los artículos citados de la Ley 1523 de 2012, especialmente su artículo 65, el cual establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición, expropiación, ocupación temporal, demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para atender el territorio de los Municipios afectados del Departamento, a efectos de prevenir y controlar la extensión de las graves afectaciones causadas por las fuertes lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productivo y mitigar los daños graves que se presentan en la infraestructura de servicios públicos, como a los bienes privados y a los medios de subsistencia de la población y comunidad en general, siendo una de ellas la declaratoria de la situación de calamidad pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción de los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutierrez y Fosca del Departamento de Cundinamarca, conforme a la parte considerativa del presente decreto, para adelantar las acciones en fase de la respuesta y recuperación frente a las afectaciones graves y daños causados en el territorio, por acción de los eventos naturales acaecidos estos municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres -UAEGRD, con intervención de las dependencias y entidades del Departamento integrantes del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo, en especial el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU y las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. - ESP, Secretaría



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 200 DE 2023

18 JUL 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Agricultura Departamental, Secretaría de Competitividad Departamental, sin perjuicio de las demás que se considere necesario y pertinente incluir, elaborarán el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta y recuperación, que permita la atención de los efectos adversos que se ocasionaron en el territorio de los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutierrez y Fosca del Departamento de Cundinamarca, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban concurrir y contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y las modificaciones a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva a la emergencia. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

ARTÍCULO TERCERO. Será de aplicación en el territorio del Departamento de Cundinamarca el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y recuperar las zonas afectadas.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado por acción de eventos naturales, ocurridos en la jurisdicción de los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutierrez y Fosca del Departamento. Las mismas deberán estar identificadas y reportadas como tales por la UAEGRD de Cundinamarca, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren efectos adversos indirectos o secundarios, asociados al evento de origen natural o antropogénico no intencional, como deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo, así como por aislamiento temporal de la población en la jurisdicción de los Municipios de Quetame, Guayabetal, Gutierrez y Fosca del Departamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gobierno Departamental de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la Situación de Calamidad Pública.

DECRETO No. 200 DE 2023

18 JUL 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE QUETAME, GUAYABETAL, GUTIERREZ Y FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado por la dependencia correspondiente el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, una vez cumplido el término anterior, se decretará el retorno a la normalidad o en su defecto se prorrogará hasta por el mismo término la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Revisó **ERICK JOHANY GALEANO BASABE**
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

Vó. Bo. **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**
Secretario Jurídico

MARIA XIMENA GALVIS RAMOS
Directora UAEGRD



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 201 DE 2023

(18 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 42 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", establece:

"[...] **ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]"

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente 14275, respecto de la urgencia manifiesta consideró:

"[...] Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa- Torre Central Piso 9
Código Postal: 1113 21
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 201 DE 2023

(18 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño [...]"

Que en reciente jurisprudencia el máximo tribunal de lo contencioso administrativo¹, reiteró la finalidad de la urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

"[...] En el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas.

Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en su artículo 42, la ley exige que la urgencia manifiesta se declare mediante un acto administrativo motivado, que enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuenta el funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción.

El artículo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en el departamento se presentaron graves afectaciones derivadas de fuertes lluvias que ocasionaron crecientes súbitas y avenidas torrenciales especialmente en la provincia de oriente, especialmente en los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutierrez y Fosca que causaron graves daños en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, pérdidas humanas, materiales, económicas del departamento generando alteración intensa, grave y

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sala Especial de Decisión, 26. Sentencia del 18 de diciembre de 2020. Consejero ponente: Guillermo Sánchez Luque. Radicación: 11001-03-15-000-2020-02512-00.

DECRETO No. 201 DE 2023
(18 JUL 2023)
POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población y de los sectores de la producción que dan lugar a que ante la magnitud de la situación y las emergencias expuesta por los municipios, el señor gobernador del departamento se vea en la necesidad de adoptar medidas y ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el territorio activando el sistema departamental de gestión del riesgo de Cundinamarca previsto en la ordenanza 066 de 2018.

Que en atención a lo anterior, mediante Decreto N° 200 del 18 de julio de 2023, se declaró la situación de calamidad pública en cuatro municipios del Departamento de Cundinamarca que se vieron principalmente afectados, declaratoria que de conformidad con el artículo octavo del mencionado acto administrativo estará vigente hasta por seis meses a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, salvo que se proceda a decretar su prórroga.

Que en reunión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca - CDGRD, la cual se llevó a cabo el 18 de julio de 2023, cuyo desarrollo y decisiones constan en Acta de esa misma fecha, se presentó un balance de las afectaciones que se han presentado por la temporada de lluvias, así:

"[...] Se relaciona información correspondiente al balance en el departamento de las EMERGENCIAS y AFECTACIONES derivadas de continuación de la ola invernal en el territorio de los municipios del departamento, que sustentan la URGENCIA MANIFIESTA

MUNICIPIO DE QUETAME

Siendo el 17 de julio de 2023 se presentó creciente súbita de la quebrada denominada Naranjal debido a su magnitud su nivel se convierte en avenida torrencial generando impacto a estructuras de viviendas, vías, vehículos, redes eléctricas y acueducto. de la vereda Naranjal del Municipio de Quetame dicho fenómeno produce el colapso de dichas estructuras. afectación en vías terciarias, vía Nacional A la fecha y hora se han confirmado 14 víctimas fatales, 6 personas heridas y un número previsto de (9 FAMILIAS - 19 PERSONAS) desaparecidas, afectación directa a 22 familias AFECTADAS 21 CASAS para un total de 68 personas., municipio declara calamidad pública ya que sobrepasa la capacidad técnica, operativa y en general para poder dar respuesta a la emergencia presentada:


**Gobernación de
Cundinamarca**


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/87/85/48

@CundiGov **@CundinamarcaGov**
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 201 DE 2023

(18 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFRAESTRUCTURA VIAL	
Nacional	Puente Peaje Naranjal - Colapso total
	Sector Quebrada la Quiña
	Via Puente Quetame - Bogotá sector las arepas
	Sector Tausuta, Via Puente Quetame - Fosca, asentamientos y con riesgo de perdida total de la banca
Municipales	Via Puente Quetame - Quetame, perdidas de banca
	Via Las Mercedes- Calvario, sector caño mangueras
	Via Naranjal - Vereda Chipaque - Perdida total
	Via Corraleja
	Via Caimito
	Via Granadillo - Las Mercedes
	Via Ficalito - Tibrote Alto
	Via Tibrote Bajo sector Quebrada Neegra
	Via Guamal Alto sector Chorreron
	Via Estaqueca Bajo - Estaqueca Alto
PUENTES	
	Puente Militar via Puente Quetame- Quetame- Presenta riesgo de colapso
	Puente Quebrada Naranjal - Perdida total
	Puente Estaqueca sector Caliman - Presenta riesgo de colapso
BOXCULVERT	
	Box Culvert, Tibrote Alto y Ficalito
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
	Afectaciones en bocatoma
	Afectaciones en PTAR Puente Quetame
AFECTACIONES (Ultimo reporte 12:30 pm)	
Familias Evacuadas	13 familias (35 personas)
# Personas evacuadas	29
# Personas heridas	6
# Personas desaparecidas	22
# Victimas fatales	11
TOTAL IDENTIFICADOS	68

MUNICIPIO DE GUAYABETAL

17 de Julio de 2023, se presenta creciente súbita del Rio Negro, generando afectación en km 58, de igual manera creciente súbita en rio Blanco. Se han evacuado 5 familias en



Gobernacion de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491278/67185/48

Facebook: /CundGob Twitter: @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. - 201 DE 2023

(17 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la vereda Limoncitos, 5 familias en la vereda Chipaque, hoy en la mañana evácuamos 24 familias del barrio perdices y la situación puede empeorar si sigue lloviendo. Es urgente volver a conformar los jarillallones en el Río Negro para proteger el talud de perdices y que no se repita la emergencia del 2021 En la vereda Chipaque se dañó la placa huella apoyo con subsidios de arriendo necesidad de ayudas humanitarias para atender las familias.

MUNICIPIO DE GUTIERREZ

Reporte a la hora:

Derrumbes: 25

Avalanchas: 4

Pérdidas de banca: 10

Afectación de puentes: 3

Afectación bocatoma acueducto Cerinza(Vereda sin agua)

Afectación en granja avícola por desborde de Quebrada (pérdida de 5000 mil gallinas)

No se reportan pérdidas de vidas humanas

MUNICIPIO DE FOSCA

Se presenta afectaciones del sector el Dique, por deslizamiento, generando inconvenientes, via que conduce a Caqueza Cundinamarca,

Todos los municipios se encuentran con las siguientes afectaciones:

- Afectación y pérdidas agropecuarias
- Afectación en infraestructura vial (nacional, Departamental, Terciaria)
- Afectación en infraestructura educativa, departamental afectada o colapsada
- Afectación de Cultivos
- AFECTACIÓN EN FAMILIAS
- Afectación o animales semovientes, pecuarios u otros

[...]"

Que con fundamento en lo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca - CDGRD, con el voto positivo de los miembros asistentes a la sesión extraordinaria, aprobó la recomendación al señor Gobernador de declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de contar con el suministro de bienes, servicios, equipos y maquinaria, así como de intervenir la infraestructura afectada, para con ello conjurar la situación de la población afectada, situación que no logra ser atendida con la maquinaria, equipos y/o contratos vigentes con que cuenta la administración, y que tampoco puede esperar a que se surtan

DECRETO No. - 201 DE 2023

(18 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

los procesos pre contractuales pertinentes, o el trámite ordinario de carácter presupuestal, pues los tiempos para atender a la población afectada son perentorios.

Que por todo lo anterior y al encontrarse acreditada la situación excepcional, se debe proceder a declarar la urgencia manifiesta en el Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento de Cundinamarca, para atender las afectaciones a la población e infraestructura que se están presentado en los municipio de Quetame, Guayabetal, Gutierrez y Fosca del departamento de Cundinamarca, lo cual conllevó a que se declarara la situación de calamidad pública, mediante el Decreto N° 200 del 18 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria realizada en el artículo primero, únicamente podrá ser utilizada para la adquisición o suministro de bienes, obras, servicios, equipos y/o maquinaria, que tengan como finalidad la atención de las emergencias y afectaciones consecuencia de la temporada de lluvias que se está presentando en el Departamento, y que cumplan con los siguientes criterios:

- La población damnificada o afectada, debe serlo como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:
 - Deslizamiento
 - Inundación
 - Vendaval
 - Granizadas
 - Creciente Súbita
- Las afectaciones a la infraestructura, deben ser consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:
 - Deslizamiento
 - Inundación
 - Vendaval
 - Granizadas
 - Creciente Súbita
- La necesidad de la adquisición o suministro de los bienes, equipos y/o maquinaria, así como la perentoriedad de la atención a la población y/o infraestructura afectada, debe ser avalada por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres.

DECRETO No. 201 DE 2023
(18 JUL 2023)
POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Solo se podrán celebrar contratos para objetos que tengan como finalidad atender las afectaciones a personas o infraestructura que hayan sido consecuencia de eventos tales como deslizamientos, inundaciones, vendavales, granizadas o crecientes súbitas que no se encuentren cubiertos por contratos vigentes celebrados por la administración departamental, o cuyo presupuesto (incluidas adiciones), o su alcance no incluya las actividades que se pretenden ejecutar.
- Solo se podrán celebrar contratos cuyo objeto garantice la adecuada ejecución de la fase de respuesta a la respectiva afectación.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la presente urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el presente acto administrativo y los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, serán remitidos a la Contraloría de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

 Proyectó: Erick Johany Galeano Basabe
 Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

Vo. Bo: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico

Guillermo Juan Carlos Gómez Gutiérrez - Director de Contratación / Secretaría Jurídica



SG-CER 333297

ST-CER85785

Gobernación de
Cundinamarca

 Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 7491276/67/85/48

 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

1971-1972
1973-1974

1975-1976
1977-1978

1979-1980
1981-1982



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0347 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA**, identificada con NIT. **901.004.031-5**, representada legalmente por el (la) señor (a) **OSCAR LEONARDO PARDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.911.091** expedida en Bogotá, de conformidad con la Resolución No. 393 del 15 de junio de 1972 expedida por la Gobernación de Cundinamarca, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-0347** suscrito el catorce (14) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000)** y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.
4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de **CUATRO (4) MESES** más, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0347 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.

5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el catorce (14) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0347** entre la **JUNTA JUNTA DE ACCIÓN VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA PARA REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.**”, contrato por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 41.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió Acta de inicio del convenio No. 2023–0347.
9. Que, mediante oficio de siete (7) de julio del 2023, el convenido por medio de su representante legal **OSCAR LEONARDO PARDO MORENO** solicitó al supervisor, la prórroga del Convenio 2023-0347, debido a dificultades ajenas a su voluntad que han impedido la ejecución de este dentro del cronograma establecido
10. Que, mediante oficio del diez (10) de julio de 2023 suscrito por el Gerente del Contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECUN 21-015) y por el Supervisor con visto bueno del Subgerente Técnico, avalaron la solicitud del convenido considerando que éste ha desarrollado sus obligaciones indicadas en el Convenio y ha realizado todas las actividades pertinentes para lograr la ejecución de las actividades programadas, sin embargo, por razones ajenas a la voluntad le ha sido imposible adelantar la totalidad de actividades razón por la cual solicitaron la **PRÓRROGA No. 1** al Convenio No. **2023-0347** con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, argumentando su petición en razones técnicas propias de la naturaleza del mismo, toda vez que se presentaron factores externos que dificultaron contar con la maquinaria amarilla requerida para el alistamiento del terreno, así como la situación climática que atravesó la región por las constantes lluvias que afectaron algunos trabajos en el proyecto, lo que incidió en los tiempos inicialmente previstos y en consecuencia retrasó el plazo de ejecución inicial.
11. Que, de acuerdo a los argumentos planteados, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0347 por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento contractual.
12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0347 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-347** por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. **2023-0347** de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTIAS” del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. **2023-0347** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico - Fondecún

Por EL CONVENIDO

OSCAR LEONARDO PARDO MORENO
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ

Revisó aspectos jurídicos:

Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó aspectos técnicos:

Linda Velosa Ochoa – Abogada contratista

Proyectó:

Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2022 (Fondecún 21-015)

Angie Lorena Álvarez Urbina – Abogada contratista/Fondecún.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0339 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CABRERA**, identificada con NIT. **900.258.772-0**, representada legalmente por el (la) señor (a) **NUBIA ESPERANZA MENDEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **39.620.835** expedida en Fusagasugá Cundinamarca, de conformidad con la Resolución No. 26 del 29 de abril de 1976 expedida por la Gobernación de Cundinamarca, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-0339** suscrito el catorce (14) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000)** y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.
4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de **CUATRO (4) MESES** más, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0339 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.

5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el catorce (14) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0339** entre la **JUNTA JUNTA DE ACCIÓN DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA PARA REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.**”, contrato por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 41.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió Acta de inicio del convenio No. 2023–0339.
9. Que, mediante oficio de siete (7) de julio del 2023, el convenido por medio de su representante legal **NUBIA ESPERANZA MENDEZ ROMERO** solicitó al supervisor, la prórroga del Convenio 2023-0339, debido a dificultades ajenas a su voluntad que han impedido la ejecución de este dentro del cronograma establecido
10. Que, mediante oficio del diez (10) de julio de 2023 suscrito por el Gerente del Contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECUN 21-015) y por el Supervisor con visto bueno del Subgerente Técnico, avalaron la solicitud del convenido considerando que éste ha desarrollado sus obligaciones indicadas en el Convenio y ha realizado todas las actividades pertinentes para lograr la ejecución de las actividades programadas, sin embargo, por razones ajenas a la voluntad le ha sido imposible adelantar la totalidad de actividades razón por la cual solicitaron la **PRÓRROGA No. 1** al Convenio No. 2023-0339 con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, argumentando su petición en razones técnicas propias de la naturaleza del mismo, toda vez que se presentaron factores externos que dificultaron contar con la maquinaria amarilla requerida para el alistamiento del terreno, así como la situación climática que atravesó la región por las constantes lluvias que afectaron algunos trabajos en el proyecto, lo que incidió en los tiempos inicialmente previstos y en consecuencia retrasó el plazo de ejecución inicial.
11. Que, de acuerdo a los argumentos planteados, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0339 por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento contractual
12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0339 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-339** por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. **2023-0339** de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTIAS” del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. **2023-0339** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico - Fondecún

Por EL CONVENIDO

NUBIA ESPERANZA MENDEZ ROMERO
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO

Revisó aspectos jurídicos:

Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. *[Firma]*

Revisó aspectos técnicos:
Proyectó:

Linda Velosa Ochoa – Abogada contratista *[Firma]*

Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2022 (Fondecún 21-015) *[Firma]*
Angie Lorena Álvarez Urbina – Abogada contratista/Fondecún *[Firma]*

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0343 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARIARI DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARIARI DEL MUNICIPIO DE CABRERA**, identificada con NIT. **900.756.951-9**, representada legalmente por el (la) señor (a) **NELLY JOHANA BEJARANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.003.486.296** expedida en Fusagasugá Cundinamarca, de conformidad con la Resolución No. 3583 del 23 de octubre de 1968 expedida por el Ministerio de Justicia, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-0343** suscrito el catorce (14) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000)** y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.
4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de **CUATRO (4) MESES** más, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0343 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARIARI DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.

5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el catorce (14) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0343** entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARIARI DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARIARI DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA PARA REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.**”, contrato por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 41.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió Acta de inicio del convenio No. 2023–0343.
9. Que, mediante oficio de siete (7) de julio del 2023, el convenido por medio de su representante legal **NELLY JOHANA BEJARANO ROJAS** solicitó al supervisor, la prórroga del Convenio 2023-0343, debido a dificultades ajenas a su voluntad que han impedido la ejecución de este dentro del cronograma establecido
10. Que, mediante oficio del diez (10) de julio de 2023 suscrito por el Gerente del Contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECUN 21-015) y por el Supervisor con visto bueno del Subgerente Técnico, avalaron la solicitud del convenido considerando que éste ha desarrollado sus obligaciones indicadas en el Convenio y ha realizado todas las actividades pertinentes para lograr la ejecución de las actividades programadas, sin embargo, por razones ajenas a la voluntad le ha sido imposible adelantar la totalidad de actividades razón por la cual solicitaron la **PRÓRROGA No. 1** al Convenio No. **2023-0343** con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, argumentando su petición en razones técnicas propias de la naturaleza del mismo, toda vez que se presentaron factores externos que dificultaron contar con la maquinaria amarilla requerida para el alistamiento del terreno, así como la situación climática que atravesó la región por las constantes lluvias que afectaron algunos trabajos en el proyecto, lo que incidió en los tiempos inicialmente previstos y en consecuencia retrasó el plazo de ejecución inicial.
11. Que, de acuerdo a los argumentos planteados, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0343 por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento contractual.
12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0343 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARIARI DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-343** por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. **2023-0343** de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTIAS” del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. **2023-0343** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico -Fondecún

Por EL CONVENIDO

NELLY JOHANA BEJARANO ROJAS.

NELLY JOHANA BEJARANO ROJAS
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARIARI

Revisó aspectos jurídicos:

Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó aspectos técnicos:

Linda Velosa Ochoa – Abogada contratista

Proyectó:

Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2022 (Fondecún 21-015)

Angie Lorena Álvarez Urbina – Abogada contratista/Fondecún

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0345 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SANTA LUCIA NÚMERO 2 SECTOR DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SANTA LUCIA NÚMERO 2 SECTOR DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE CABRERA**, identificada con NIT. **900.999.871-0**, representada legalmente por el (la) señor (a) **SANDRA ALEJO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.502.567** expedida en Bogotá, de conformidad con la Resolución No. 41 del 31 de mayo de 2005 expedida por la Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-345** suscrito el catorce (14) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000)** y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.
4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de **CUATRO (4) MESES** más, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0345 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SANTA LUCIA NÚMERO 2 SECTOR DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.

5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el catorce (14) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0345** entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SANTA LUCIA NÚMERO 2 SECTOR DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA SANTA LUCIA NÚMERO 2 SECTOR DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA PARA REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.**”, contrato por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 41.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió Acta de inicio del convenio No. 2023–0345.
9. Que, mediante oficio de siete (7) de julio del 2023, el convenido por medio de su representante legal **SANDRA ALEJO MORA** solicitó al supervisor, la prórroga del Convenio 2023-0345, debido a dificultades ajenas a su voluntad que han impedido la ejecución de este dentro del cronograma establecido
10. Que, mediante oficio del diez (10) de julio de 2023 suscrito por el Gerente del Contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECUN 21-015) y por el Supervisor con visto bueno del Subgerente Técnico, avalaron la solicitud del convenido considerando que éste ha desarrollado sus obligaciones indicadas en el Convenio y ha realizado todas las actividades pertinentes para lograr la ejecución de las actividades programadas, sin embargo, por razones ajenas a la voluntad le ha sido imposible adelantar la totalidad de actividades razón por la cual solicitaron la **PRÓRROGA No. 1** al Convenio No. **2023-0345** con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, argumentando su petición en razones técnicas propias de la naturaleza del mismo, toda vez que se presentaron factores externos que dificultaron contar con la maquinaria amarilla requerida para el alistamiento del terreno, así como la situación climática que atravesó la región por las constantes lluvias que afectaron algunos trabajos en el proyecto, lo que incidió en los tiempos inicialmente previstos y en consecuencia retrasó el plazo de ejecución inicial.
11. Que, de acuerdo a los argumentos planteados, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0345 por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento contractual.
12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0345 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SANTA LUCIA NÚMERO 2 SECTOR DISTRITO DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-0345** por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. **2023-0345** de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTIAS” del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. **2023-0345** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico - Fondecún

Por EL CONVENIDO

SANDRA ALEJO MORA
Representante Legal
SANTA LUCIA NÚMERO 2 SECTOR DISTRITO DE RIEGO

Revisó aspectos jurídicos:

Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó aspectos técnicos:

Linda Velosa Ochoa – Abogada contratista

Proyectó:

Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)

Angie Lorena Álvarez Urbina – Abogada contratista/Fondecún

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0393 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA GLORIETA DEL MUNICIPIO DE SUSÁ – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA GLORIETA DEL MUNICIPIO DE SUSÁ**, identificada con NIT. **900.741.525-9**, representada legalmente por el (la) señor (a) **FABIO NELSON ALARCON VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.192.905** expedida en Susá, de conformidad con la Resolución No. 551 del 25 de febrero de 1967 expedida por el Ministerio de Justicia, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-0393** suscrito el diecisiete (17) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000)** y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.
4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de **CUATRO (4) MESES** más, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0393 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA GLORIETA DEL MUNICIPIO DE SUSÁ – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.

5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el diecisiete (17) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0393** entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA GLORIETA DEL MUNICIPIO DE SUSÁ - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA GLORIETA DEL MUNICIPIO DE SUSÁ CUNDINAMARCA PARA - REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA IDACO Y EL - FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN”**, contrato por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 82.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió Acta de inicio del convenio No. 2023–0393.
9. Que mediante oficio radicado el diez (10) de julio de 2023, el Supervisor de campo informó al Gerente del Contrato Interadministrativo IDACO No. 099-2021, la necesidad de prorrogar el mencionado Convenio sustentado en razones meteorológicas y en consecuencia técnicas propias de la naturaleza del mismo, tales como afectaciones en el proceso de fraguado toda vez que las fuertes lluvias que se presentaron en el municipio durante el mes de mayo de 2023, dificultaron las operaciones de fundición de concreto, factor que afectó el normal desarrollo de los trabajos, retrasando las actividades originalmente programadas.
10. Que el once (11) de julio de 2023 el Gerente del Contrato Interadministrativo No. 099-2021, presentó solicitud a la Oficina Asesora Jurídica de FONDECÚN para **PRORROGAR** el mencionado Convenio en búsqueda de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas, y la cual hace parte integral del presente documento.
11. Que, de acuerdo con los argumentos planteados en el oficio del supervisor y avalados por el Gerente del Contrato Interadministrativo, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0393 por el término de **DIECIOCHO (18) DÍAS** contado a partir del vencimiento contractual.
12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnica de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

🌐 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0393 SUSCRITO ENTRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA GLORIETA DEL MUNICIPIO DE SUSÁ – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-0393** por el término de **DIECIOCHO (18) DÍAS**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. 2023-0393 de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTÍAS”** del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

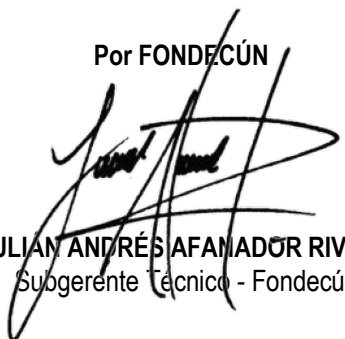
PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. 2023-0393 y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los ocho (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN


JULIAN ANDRÉS AFAMADOR RIVERA
Subgerente Técnico - Fondecún

Por EL CONVENIDO


FABIO NELSON ALARCON VILLAMIL
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA GLORIETA

Revisó aspectos jurídicos:
Revisó aspectos técnicos:
Proyectó:

Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2022 (Fondecún 21-015)
Alejandra Lizeth Vargas Montealegre – Abogada contratista/Fondecún

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0331 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA URBANA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA DE LA ZONA URBANA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE CABRERA**, identificada con NIT. **900.272.654-8**, representada legalmente por el (la) señor (a) **MARTHA MARGARITA GONZÁLEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.623.900** expedida en Fusagasugá, de conformidad con la Resolución No. 4389 del 27 de septiembre de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-0331** suscrito el catorce (14) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2** y **ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0331 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA URBANA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000) y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.

4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de **CUATRO (4) MESES más**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.
5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el catorce (14) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0331** entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA URBANA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA URBANA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA PARA REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.”**, por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 41.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió acta de inicio del convenio **No. 2023–0331**.
9. Que, mediante oficio de siete (7) de julio del 2023, el convenido por medio de su representante legal **MARTHA MARGARITA GONZÁLEZ CASTILLO** solicitó al supervisor, la prórroga del Convenio 2023-0331, debido a dificultades ajenas a su voluntad que han impedido la ejecución de este dentro del cronograma establecido.
10. Que, mediante oficio del diez (10) de julio de 2023 suscrito por el Gerente del Contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECUN 21-015) y por el Supervisor con visto bueno

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondeducunoficial
www.fondeducun.gov.co





PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0331 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA URBANA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

del Subgerente Técnico, avalaron la solicitud del convenio considerando que éste ha desarrollado sus obligaciones indicadas en el Convenio y ha realizado todas las actividades pertinentes para lograr la ejecución de las actividades programadas, sin embargo, por razones ajenas a la voluntad le ha sido imposible adelantar la totalidad de actividades razón por la cual solicitaron la **PRÓRROGA No. 1** al Convenio No. 2023-0331 con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, argumentando su petición en razones técnicas propias de la naturaleza del mismo, toda vez que se presentaron factores externos que dificultaron contar con la maquinaria amarilla requerida para el alistamiento del terreno, así como la situación climática que atravesó la región por las constantes lluvias que afectaron algunos trabajos en el proyecto, lo que incidió en los tiempos inicialmente previstos y en consecuencia retrasó el plazo de ejecución inicial.

11. Que, de acuerdo a los argumentos planteados, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0331 por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento contractual.
12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-0331** por el término de **DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenido.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. **2023-0331** de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTIAS” del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0331 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA URBANA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. **2023-0331** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico - Fondecún

Por EL CONVENIDO

Martha González Castillo

MARTHA MARGARITA GONZÁLEZ CASTILLO
Representante Legal
**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA ZONA
URBANA DE CABRERA**

Revisó aspectos jurídicos:

Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó aspectos técnicos:
Proyectó:

Linda Velosa Ochoa – Abogada Contratista
Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2022 (Fondecún 21-015)
Roberto Andrés Bohórquez Ortiz – Abogado contratista

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0334 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HOYERIAS DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HOYERIAS DEL MUNICIPIO DE CABRERA**, identificada con NIT. **900.557.727-1**, representada legalmente por el (la) señor (a) **ALFREDO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.125.382** expedida en Cabrera, de conformidad con la Resolución No.29 del 29 de abril de 1976 expedida por la Gobernación de Cundinamarca, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-0334** suscrito el catorce (14) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2** y **ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0334 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HOYERIAS DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000) y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.

4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de **CUATRO (4) MESES más**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.
5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el catorce (14) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0334** entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HOYERIAS DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HOYERIAS MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA PARA REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.**”, por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 41.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió acta de inicio del convenio **No. 2023–0334**.
9. Que, mediante oficio de siete (7) de julio del 2023, el convenido por medio de su representante legal **ALFREDO LÓPEZ RAMÍREZ** solicitó al supervisor, la prórroga del Convenio 2023-0334, debido a dificultades ajenas a su voluntad que han impedido la ejecución de este dentro del cronograma establecido
10. Que, mediante oficio del diez (10) de julio de 2023 suscrito por el Gerente del Contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECUN 21-015) y por el Supervisor con visto bueno

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondeducunoficial
www.fondeducun.gov.co





PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0334 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HOYERIAS DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

del Subgerente Técnico, avalaron la solicitud del convenio considerando que éste ha desarrollado sus obligaciones indicadas en el Convenio y ha realizado todas las actividades pertinentes para lograr la ejecución de las actividades programadas, sin embargo, por razones ajenas a la voluntad le ha sido imposible adelantar la totalidad de actividades razón por la cual solicitaron la **PRÓRROGA No. 1** al Convenio No. 2023-0334 con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, argumentando su petición en razones técnicas propias de la naturaleza del mismo, toda vez que se presentaron factores externos que dificultaron contar con la maquinaria amarilla requerida para el alistamiento del terreno, así como la situación climática que atravesó la región por las constantes lluvias que afectaron algunos trabajos en el proyecto, lo que incidió en los tiempos inicialmente previstos y en consecuencia retrasó el plazo de ejecución inicial.

11. Que, de acuerdo a los argumentos planteados, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0334 por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento contractual.
12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-0334** por el término de **DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. **2023-0334** de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTIAS” del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0334 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HOYERIAS DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. **2023-0334** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico - Fondecún

Por EL CONVENIDO

ALFREDO LÓPEZ RAMÍREZ
Representante Legal
**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA
HOYERIAS**

Revisó aspectos jurídicos:

Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Linda Velosa Ochoa – Abogada Contratista

Revisó aspectos técnicos:

Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2022 (Fondecún 21-015)

Proyectó:

Roberto Andrés Bohórquez Ortiz – Abogado contratista

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0351 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE CABRERA**, identificada con NIT. **901.032.878-5**, representada legalmente por el (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO MOLINA PEÑALOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.069.730.833** expedida en Fusagasugá, de conformidad con la Resolución No. 275 del 07 de junio de 1974 expedida por la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-0351** suscrito el catorce (14) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000)** y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.
4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0351 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

CUATRO (4) MESES más, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.

5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el catorce (14) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0351** entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA PARA REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.”**, por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 41.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió acta de inicio del convenio **No. 2023–0351**.
9. Que, mediante oficio de siete (7) de julio del 2023, el convenido por medio de su representante legal **GUSTAVO ADOLFO MOLINA PEÑALOSA** solicitó al supervisor, la prórroga del Convenio 2023-0351, debido a dificultades ajenas a su voluntad que han impedido la ejecución de este dentro del cronograma establecido
10. Que, mediante oficio del diez (10) de julio de 2023 suscrito por el Gerente del Contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECUN 21-015) y por el Supervisor con visto bueno del Subgerente Técnico, avalaron la solicitud del convenido considerando que éste ha desarrollado sus obligaciones indicadas en el Convenio y ha realizado todas las actividades pertinentes para lograr la ejecución de las actividades programadas, sin embargo, por razones ajenas a la voluntad le ha sido imposible adelantar la totalidad de actividades razón por la cual solicitaron la **PRÓRROGA No. 1** al Convenio No. 2023-0351 con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, argumentando su petición en razones técnicas propias de la naturaleza del mismo, toda vez que se presentaron factores externos que dificultaron contar con la maquinaria amarilla requerida para el alistamiento del terreno, así como la situación climática que atravesó la región por las constantes lluvias que afectaron algunos trabajos en el proyecto, lo que incidió en los tiempos inicialmente previstos y en consecuencia retrasó el plazo de ejecución inicial.
11. Que, de acuerdo a los argumentos planteados, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0351 por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento contractual

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondeducunoficial
www.fondeducun.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0351 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-0351** por el término de **DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenio.

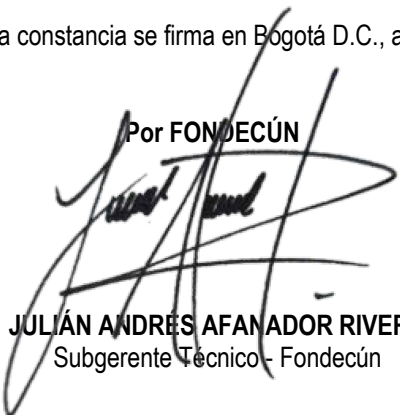
CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. **2023-0351** de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTIAS”** del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

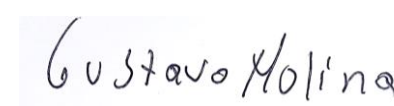
PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. **2023-0351** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico - Fondecún

Por EL CONVENIDO

GUSTAVO ADOLFO MOLINA PEÑALOSA Representante
Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA LA CASCADA

Revisó aspectos jurídicos: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 

Linda Velosa Ochoa – Abogada Contratista 

Revisó aspectos técnicos: Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2022 (Fondecún 21-015) 

Proyectó: Roberto Andrés Bohórquez Ortiz – Abogado contratista 



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0352 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADANEGRA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.452.411** expedida en Cúcuta – Norte de Santander, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, posesionado mediante acta No. 001 del 03 de enero de 2022 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADANEGRA DEL MUNICIPIO DE CABRERA**, identificada con NIT. **900.610.811-9**, representada legalmente por el (la) señor (a) **OMAR SIERRA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **348.312** expedida en Cabrera, de conformidad con la Resolución No. 177 del 23 de diciembre de 1975 expedida por la Gobernación de Cundinamarca, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso/a en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional y legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54 quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO** hemos convenido **PRORROGAR** el Convenio **No. 2023-0352** suscrito el catorce (14) de marzo de 2023, de conformidad con el contenido de las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio del 2021, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Instituto de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° IDACO 099-2021 (*Fondecún 21-015*), cuyo objeto constituye la: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”** por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.506.600.000,00)** y con plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
2. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y FONDECÚN prorrogaron el contrato interadministrativo por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, **hasta el 30 de marzo de 2022** a fin de dar cumplimiento a las actividades pactadas.
3. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 2** y **ADICIÓN No. 1** del contrato interadministrativo en mención efectuándose las siguientes modificaciones: 1) Ampliación del plazo por un término de **CUATRO (04) MESES** más, es decir con un plazo final de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022**; se adicionó un valor de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.136.000.000)**, quedando como valor final la suma de

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0352 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADANEGRA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.642.600.000) y se modificó el alcance del objeto en el sentido ampliar el mismo para desarrollar y ejecutar la convocatoria pública de las Juntas de Acción Comunal a cargo de FONDECÚN con el fin de seleccionar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas.

4. Que el cinco (05) de mayo de 2022, se suscribió la **PRÓRROGA No. 03 y MODIFICACIÓN No. 01** al Contrato Interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21-015) con el fin de ejecutar las nuevas obligaciones derivadas de la adición suscrita el 28 de enero de 2022, ampliando el plazo actual por un término de **CUATRO (4) MESES más**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022** y modificando el alcance del objeto en el sentido de incluir nuevas tipologías de proyectos y adicionar obligaciones al componente social en pro de garantizar el efectivo acompañamiento a las juntas de acción comunal beneficiadas, entre otros.
5. Que el veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió la **PRÓRROGA No. 4** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA 30 DE MARZO DE 2023**, esto sustentando en la situación climática por la cual estaba atravesando el departamento de Cundinamarca lo cual impactaba el normal desarrollo de las obras contratadas.
6. Que el veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **PRÓRROGA No. 5** al contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECÚN 21 – 015), adicionando un término de **CUATRO (04) MESES**, es decir **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2023**.
7. Que, de otra parte, el catorce (14) de marzo de 2023 se celebró el convenio No. **2023 – 0352** entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADANEGRA DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADANEGRA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA PARA REALIZAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DE ESTE CONVENIO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPACTO SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No IDACO 099-2021 (FONDECÚN 21-015) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.”**, por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 41.000.000,00)** y con plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.
8. Que el doce (12) de abril de 2023, se suscribió acta de inicio del convenio **No. 2023–0352**.
9. Que, mediante oficio de siete (7) de julio del 2023, el convenido por medio de su representante legal **OMAR SIERRA ROMERO** solicitó al supervisor, la prórroga del Convenio 2023-0352, debido a dificultades ajenas a su voluntad que han impedido la ejecución de este dentro del cronograma establecido.
10. Que, mediante oficio del diez (10) de julio de 2023 suscrito por el Gerente del Contrato interadministrativo No. 099-2021 IDACO (FONDECUN 21-015) y por el Supervisor con visto bueno del Subgerente Técnico, avalaron la solicitud del convenido considerando que éste ha desarrollado sus obligaciones indicadas en el Convenio y ha realizado todas las actividades pertinentes para lograr la ejecución de las actividades programadas, sin

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondeducunoficial
www.fondeducun.gov.co





PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0352 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADANEGRA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

embargo, por razones ajenas a la voluntad le ha sido imposible adelantar la totalidad de actividades razón por la cual solicitaron la **PRÓRROGA No. 1** al Convenio No. 2023-0352 con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, argumentando su petición en razones técnicas propias de la naturaleza del mismo, toda vez que se presentaron factores externos que dificultaron contar con la maquinaria amarilla requerida para el alistamiento del terreno, así como la situación climática que atravesó la región por las constantes lluvias que afectaron algunos trabajos en el proyecto, lo que incidió en los tiempos inicialmente previstos y en consecuencia retrasó el plazo de ejecución inicial.

11. Que, de acuerdo a los argumentos planteados, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio No. 2023-0352 por el término de **DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento contractual.
12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el convenio se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es procedente prorrogar este tipo de convenios. Se precisa que la presente prórroga es suscrita por la Subgerente Técnico de Fondecún por ser de su competencia.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. **2023-0352** por el término de **DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenido deberá presentar un nuevo plan de trabajo, ajustado a la nueva fecha de terminación el cual deberá ser aprobado por la Supervisión del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **IDACO 099-2021 (Fondecún 21-015)**. En caso de que el plazo de ejecución del convenio vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el Convenio se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Convenido.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONVENIDO se obliga a modificar los amparos de las garantías del Convenio No. **2023-0352** de acuerdo con el contenido de este documento y de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA “GARANTIAS” del convenio y allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO. La supervisión del convenio deberá adelantar seguimiento especial para el cumplimiento de esta obligación so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Convenio No. **2023-0352** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO No. 2023-0352 SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADANEGRA DEL MUNICIPIO DE CABRERA – CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

Por FONDECÚN

JULIÁN ANDRÉS AFANADOR RIVERA
Subgerente Técnico -Fondecún

Por EL CONVENIDO

Omar sierra

OMAR SIERRA ROMERO
Representante Legal
**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA
QUEBRADANEGRA**

Revisó aspectos jurídicos:

Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. *[Signature]*

Revisó aspectos técnicos:

Linda Velosa Ochoa – Abogada Contratista *[Signature]*

Proyectó:

Juan David Patiño Páez – Gerente Contrato Inter. No. IDACO 099-2022 (Fondecún 21-015) *[Signature]*

Roberto Andrés Bohórquez Ortiz – Abogado contratista *[Signature]*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

🌐 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co

